

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S2-0047-2023

FECHA DE RESOLUCIÓN: 11-10-2023

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

Problemas jurídicos

Dentro de la demanda Contencioso Administrativa interpuesta por Rufino Vargas Orko, Andrés Condori Mamani y Vicenta Olivera Orcko contra el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia y el Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, impugnando la Resolución Suprema N° 28211 de 5 de abril de 2023.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"... siendo que la interposición de la demanda respectiva ante este Tribunal está sujeta a la existencia previa de una resolución administrativa susceptible de impugnación, en el plazo previsto en el art. 68 de la Ley N° 1715; fijándose el plazo de 30 días perentorios, computables a partir de la notificación con la resolución administrativa que se impugna; que, en en el presente caso, se evidencia que los demandantes Rufino Vargas Orko, Andrés Condori Mamani y Vicenta Olivera Orcko, fueron notificados el 17 de mayo de 2023 con la Resolución Suprema N° 28211 de 5 de abril de 2023, que se impugna en la presente demanda; conforme se desprende la cedula de notidficación de fs. 17 y la fotocopia legalizada de la diligencia de notificación, remitida por el INRA, conforme la nota DN-C-EXT N° 3381/2023, cursante a fs. 77 y 76 de obrados; asimismo, se advierte que la referida demanda Contencioso Administrativa fue presentada en éste Tribunal el 19 de junio de 2023, tal cual consta en el sello y cargo de recepción de Ventanilla única del Tribunal Agroambiental, cursantes a fs. 48 a 50 vta. de obrados.

Que, tomando en cuenta la fecha de notificación con la resolución administrativa impugnada, realizada el 17 de mayo de 2023 y la fecha de presentación de la demanda Contencioso Administrativa, ocurrida el 19 de junio de 2023, efectuando el cómputo conforme a la previsión contenida por el art. 68 de la Ley N° 1715, se advierte, que la referida demanda contencioso administrativa de fs. 48 a 50 vta., fue interpuesta fuera del plazo perentorio de 30 días previsto por el señalado art. 68 de la Ley N° 1715; es decir, a 33 días posteriores a la precitada notificación.

Que la interposición extemporánea de la demanda contencioso administrativa, no abre la competencia del Tribunal Agroambiental para su sustanciación, correspondiendo en consecuencia emitir pronunciamiento en ese sentido..."

Síntesis de la razón de la decisión

El Tribunal Agroambiental declara **INADMISIBLE** la demanda Contencioso Administrativa, interpuesta por Rufino Vargas Orko, Andrés Condori Mamani y Vicenta Olivera Orcko, impugnado la Resolución Suprema N° 28211 de 5 de abril de 2023, por haber sido interpuesta de forma extemporánea.